



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

ADENDA No. 2

PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. **REST- SAMC-008-2026**

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA SOCIAL EN EL MARCO DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES, “FORTALECIMIENTO A LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA E INFANCIA”, “SEMANA DE LA JUVENTUD”, “FORTALECIMIENTO A LOS CONSEJEROS DE JUVENTUD” Y ENCUENTRO DEPARTAMENTAL “NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR” Y CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ADULTO MAYOR”.

La Entidad procede a expedir la presente **ADENDA NO. 2** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las entidades estatales pueden expedir adendas para modificar o aclarar los documentos del proceso antes de la adjudicación del contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones de las entidades estatales en los procesos de contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que el día 11 de agosto de 2026 fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP la invitación pública de menor cuantía **REST- SAMC-008-2026**.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece el deber de garantizar el principio de publicidad durante todas las etapas del proceso contractual, permitiendo la presentación de observaciones por parte de los interesados.

Que, una vez realizada una revisión integral del expediente contractual y de los documentos que soportan el presente proceso de selección, se evidenció que, por un error involuntario de la Entidad, fueron establecidos y posteriormente publicados en el Estudio Previo, proyecto de pliego de condiciones y en el Pliego de Condiciones definitivo unos indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional, criterios diferenciales de capacidad organizacional para emprendimientos y/o empresas de mujeres, criterios diferenciales de capacidad organizacional para mipymes, que no corresponden a los indicadores determinados el mediante oficio N° 150.33.3/107 del 17 de junio del presente año, el informe de indicadores para servicios de logística realizado por la profesional universitaria de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la información y soportes que reposan en el expediente contractual.

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir dicha inconsistencia, con el propósito de que los requisitos habilitantes de carácter financiero, organizacional, criterios diferenciales de capacidad organizacional para emprendimientos y/o empresas de mujeres establecidos en el proceso de selección correspondan efectivamente a los análisis y criterios definidos por esta Entidad.

Que los indicadores inicialmente publicados en el Pliego de Condiciones fueron establecidos de la siguiente manera dentro del literal c del pliego de condiciones definitivos:

C. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO: INDICADORES QUE MIDEN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La administración municipal, exige los siguientes indicadores financieros para participar en el presente proceso, los cuales serán calculados tomando como base única y exclusivamente la información financiera reportada en el RUP vigente.

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días Calendario. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el referido Certificado de Registro único de Proponentes vigente, de acuerdo a los requerimientos señalados en el pliego de condiciones.

El Municipio solo considera admisibles las propuestas en las que el proponente cumpla con los índices de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al oficio 150.33.3/107 expedido el 17 de junio del 2026.

La capacidad financiera es un requisito habilitante para participar y verificar, este no otorga puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá cumplir con los indicadores financieros que a continuación se requieren, son pena de rechazo de la propuesta. La información que aporte el proponente para efectos de verificación de los requisitos financieros será tomada del Registro Único de Proponentes (RUP), con corte al 31 de diciembre de 2025, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (Tabla 1).

INDICADOR	Indicador	TOPES
Índice de Liquidez	Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 2
Índice de Endeudamiento	Índice de	Menor o Igual a 0.40 o 40%
Razón de Cobertura de Interés	Razón de	Mayor o Igual a 2

Para la evaluación del indicador de razón de cobertura de Intereses, cuando el denominador es cero (0), es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

El proponente deberá diligenciar el formato correspondiente según corresponda con la información financiera.

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de la siguiente manera: con la suma de los indicadores de cada uno de los integrantes afectados por el porcentaje de participación que cada uno tenga en el consorcio o unión temporal constituida para participar en el presente proceso de contratación.

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa o pérdida, caso en el cual no cumple con dicho indicador.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: El proponente deberá de ser una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que acredite su calidad de comerciante inscrito en cámara de comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, numeral 4 y los procedimientos establecidos, el Municipio exige al oferente acreditar el cumplimiento de los siguientes factores:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Indicadores De Capacidad Organizacional

Tabla 2 - Indicadores de capacidad organizacional

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.12 o 12%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad	Mayor o Igual a 0.06 o 6%

Los indicadores financieros y organizacionales deberán registrarse en el **Formato** correspondiente.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente por parte de un consorcio o una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de Consorcio unión Temporal por algunos de los mismos integrantes del consorcio o unión temporal proponente, estos serán tomados como un solo contrato para efecto de evaluación, sumando la participación de cada uno.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calculará sumando el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 2 "suma de los componentes de los indicadores".

Para los indicadores financieros que son valores absolutos, cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán sumando los valores de cada integrante.

Nota: El Municipio de Restrepo - Meta se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la entidad y que está habilitado para continuaren el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de incentivar los emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán al 90% de los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, los emprendimientos y empresas de mujeres, que cumplan y acrediten debidamente, alguna de las condiciones definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.11 o 11%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad	Mayor o Igual a 0.05 o 5%

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA MIPYMES

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de promover y facilitar la participación de Mipymes domiciliadas en Colombia en los procesos de selección, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán al 90% de los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, las Mipymes, deben cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.11 o 11%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad sobre activos	Mayor o Igual a 0.05 o 5%

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamento del sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de promover y facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los procesos de selección, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán al 80% de los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, deben cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.10 o 10%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad sobre activos	Mayor o Igual a 0.04 o 4%

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamento del sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Los indicadores financieros y organizacionales deberán registrarse en el **Formato** correspondiente.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente por parte de un consorcio o una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de Consorcio unión Temporal por algunos de los mismos integrantes del consorcio o unión temporal proponente, estos serán tomados como un solo contrato para efecto de evaluación, sumando la participación de cada uno.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calculará sumando el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 2 "suma de los componentes de los indicadores". Para los indicadores financieros que son valores absolutos, cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán sumando los valores de cada integrante.

Nota: El Municipio de Restrepo - Meta se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la entidad y que está habilitado para continuaren el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Que, revisados los documentos que hacen parte del expediente contractual y efectuado el análisis correspondiente, la Entidad evidenció que los **INDICADORES ANTERIORMENTE RELACIONADOS NO CORRESPONDEN A LOS INDICADORES CORRECTOS ESTABLECIDOS POR LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, razón por la cual resulta necesario efectuar su modificación mediante la presente Adenda N° 2 del proceso de PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. **REST- SAMC-008-2026**.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Adenda se modifican y sustituyen integralmente los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional establecidos inicialmente en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones publicado en SECOP II, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

C. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO: INDICADORES QUE MIDEN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La administración municipal, exige los siguientes indicadores financieros para participar en el presente proceso, los cuales serán calculados tomando como base única y exclusivamente la información financiera reportada en el RUP vigente.

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días Calendario. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el referido Certificado de Registro único de Proponentes vigente, de acuerdo a los requerimientos señalados en el pliego de condiciones.

El Municipio solo considera admisibles las propuestas en las que el proponente cumpla con los índices de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al oficio 150.33.3/107 expedido el 17 de junio del 2026.

La capacidad financiera es un requisito habilitante para participar y verificar, este no otorga puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá cumplir con los indicadores financieros que a continuación se requieren, son pena de rechazo de la propuesta. La información que aporte el proponente para efectos de verificación de los requisitos financieros será tomada del Registro Único de Proponentes (RUP), con corte al 31 de diciembre de 2025, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (Tabla 1).

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
Índice de LiquidezÍndice de Liquidez	Mayor o Igual a 2
Índice de EndeudamientoÍndice de	Menor o Igual a 0.53 o 53%
Razón de Cobertura de InterésRazón de	Mayor o Igual a 5

Para la evaluación del indicador de razón de cobertura de Intereses, cuando el denominador es cero (0), es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).

El proponente deberá diligenciar el formato correspondiente según corresponda con la información financiera.

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de la siguiente manera: con la suma de los indicadores de cada uno de los integrantes afectados por el porcentaje de participación que cada uno tenga en el consorcio o unión temporal constituida para participar en el presente proceso de contratación.

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa o pérdida, caso en el cual no cumple con dicho indicador.



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: El proponente deberá de ser una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que acredite su calidad de comerciante inscrito en cámara de comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, numeral 4 y los procedimientos establecidos, el Municipio exige al oferente acreditar el cumplimiento de los siguientes factores:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Indicadores De Capacidad Organizacional

Tabla 2 - Indicadores de capacidad organizacional

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.15 o 15%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad	Mayor o Igual a 0.08 o 8%

Los indicadores financieros y organizacionales deberán registrarse en el **Formato** correspondiente.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente por parte de un consorcio o una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de Consorcio unión Temporal por algunos de los mismos integrantes del consorcio o unión temporal proponente, estos serán tomados como un solo contrato para efecto de evaluación, sumando la participación de cada uno.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calculará sumando el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 2 "suma de los componentes de los indicadores".

Para los indicadores financieros que son valores absolutos, cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán sumando los valores de cada integrante.

Nota: El Municipio de Restrepo - Meta se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la entidad y que está habilitado para continuaren el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de incentivar los emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán al 90% de los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, los emprendimientos y empresas de mujeres, que cumplan y acrediten debidamente, alguna de las condiciones definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.13 o 13%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad	Mayor o Igual a 0.07 o 7 %

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA MIPYMES

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de promover y facilitar la participación de Mipymes domiciliadas en Colombia en los procesos de selección, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán al 90% de los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, las Mipymes, deben cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
<u>Rentabilidad Sobre</u>	Mayor o Igual a 0.13 o 13%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad	Mayor o Igual a 0.07 o 7 %

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamento del sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de promover y facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los procesos de selección, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán al 80% de los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, deben cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

<u>INDICADOR</u> Indicador	<u>TOPES</u>
Rentabilidad Sobre	Mayor o Igual a 0.12 o 12%
<u>Rentabilidad del Activo</u> Rentabilidad sobre activos	Mayor o Igual a 0.06 o 6 %

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, único reglamento del sector comercio, industria y turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Los indicadores financieros y organizacionales deberán registrarse en el **Formato** correspondiente.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente por parte de un consorcio o una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de Consorcio unión Temporal por algunos de los mismos integrantes del consorcio o unión temporal proponente, estos serán tomados como un solo contrato para efecto de evaluación, sumando la participación de cada uno.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calculará sumando el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 2 "suma de los componentes de los indicadores".

Para los indicadores financieros que son valores absolutos, cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán sumando los valores de cada integrante.

Nota: El Municipio de Restrepo - Meta se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la entidad y que está habilitado para continuaren el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

La información contenida en la tabla anterior sustituye y deja sin efecto los indicadores inicialmente establecidos y publicados en los documentos del proceso, únicamente respecto de los aspectos expresamente modificados mediante la presente Adenda.

En consecuencia, para efectos de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, la Entidad tendrá en cuenta exclusivamente los indicadores y topes establecidos en la presente Adenda, junto con las metodologías y reglas de acreditación previstas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso que resulten compatibles con la presente modificación.

2. Ahora bien, una vez analizada la observación presentada y la respuesta generada, la Entidad consideró procedente **ACOGERLA**, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y alcance de la contratación.

El objeto contractual comprende la prestación de servicios logísticos para el desarrollo de diferentes actividades institucionales, cuyo alcance puede involucrar diversas actividades relacionadas con la logística integral de los eventos y actividades que sean requeridos por la Entidad, y no exclusivamente aquellas asociadas al código **UNSPSC 90101600** – Servicios de banquetes y catering.

En consecuencia, se considera razonable que la clasificación general registrada por los posibles oferentes en el Registro Único de Proponentes – RUP guarde relación con el objeto y alcance de la futura contratación, sin que resulte necesario exigir de manera exclusiva un código UNSPSC determinado para efectos de dicha clasificación general.

2. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el numeral 6 del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

1) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNIDO DE PROPONENTES (RUP):

El proponente debe aportar en original el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal o domicilio principal, expedido



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre de la Selección Abreviada, debidamente renovado con corte a 31 de diciembre de 2025.

El proponente deberá aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga su domicilio principal o asiento principal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El certificado deberá encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

El proponente deberá acreditar, dentro de la clasificación registrada en el RUP, al menos un código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC que guarde relación con el objeto y alcance de la presente contratación.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar el respectivo Certificado de Inscripción en el RUP, vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. La Entidad verificará el cumplimiento del requisito de clasificación UNSPSC de conformidad con la naturaleza de la participación y las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información que haya sido verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 el Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los DIEZ (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los TREINTA (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro. Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, mínimo uno de los asociados deberá cumplir con toda la clasificación exigida en el presente pliego de condiciones.

NOTA: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso, NO será objeto de evaluación.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP.

La presente disposición se refiere exclusivamente a la clasificación general UNSPSC registrada en el RUP y no modifica los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación de la experiencia, los cuales deberán ser cumplidos por los oferentes de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Pliego de Condiciones Definitivo."



ADENDA

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

3. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES

Las demás disposiciones, requisitos, condiciones y términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **REST-SAMC-008-2026**, que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente Adenda, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

La presente Adenda forma parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo y deberá ser tenida en cuenta por los interesados y proponentes para la elaboración y presentación de sus respectivas ofertas.

La presente modificación se expide en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, procurando que los requisitos establecidos sean proporcionales, claros y coherentes con el objeto y alcance de la contratación.

La presente Adenda será publicada en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados y hará parte integral del expediente contractual y de los documentos que rigen el presente proceso de selección.

Las demás disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y sus documentos complementarios que no hayan sido modificadas mediante la presente Adenda continúan vigentes y conservan plena validez.

Dado en Restrepo (Meta) a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO del 2026.

Sin otro particular,


ANDREA DEL PILAR AGUIRRE RAMOS
Secretaria Social y Desarrollo Comunitario

Proyecto: Martha Liliana Urrego Pérez 
Apoyo Jurídico Contratación CPS-146-2026